Ministerio de Energía y Minas

omunidad Lampe Sabaino

PLAN DE CONSULTA

PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERO "ANTILLA"

COMUNIDAD DE ANTILLA

Este Plan de Consulta Previa se formuló teniendo en cuenta las normas internaciones y nacionales relacionadas a los pueblos indígenas u originarios, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2012-MC. Asimismo, este documento contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto de exploración minero "Antilla", el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de la comunidad de Antilla en reunión preparatoria sostenida el 08 de mayo de 2024 en local comunal de Antilla.

UBICACIÓN 1.

La comunidad campesina de Antilla está ubicada en el distrito de Sabaino, provincia de Antabamba, en la región Apurímac.

SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, los pueblos originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre la medida administrativa que podría afectarles directamente en el ejercicio de sus derechos colectivos. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar la participación de los pueblos originarios, donde se toman acuerdos, que son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas (Art. 3 de Ley № 29785).

MEDIDA A CONSULTAR

Considerando lo dispuesto en la Ley № 29785 y su Reglamento la Entidad promotora tiene la tarea de identificar aquellas medidas administrativas o legislativas que de ser aprobadas puede afectar de manera positiva o negativa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Mediante Resolución Ministerial N° 403-2019-MEM/DM y su modificatoria Resolución Ministerial N° 254-2021-MINEM-DM, el MINEM identificó la medida administrativa objeto de consulta previa. En el presente caso, la medida administrativa a consultar es:

Autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Antilla"

Dicha autorización sería aprobada mediante Resolución Directoral emitida por el MINEM, cuyo proyecto/borrador, se encuentra en el Anexo N° 1.







Corresponde al MINEM adoptar la decisión respecto a la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.

6.2 Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados

La comunidad campesina de Antilla es el titular del derecho a la consulta previa y asume las siguientes responsabilidades:

- a) Participar a través de sus organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- b) Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- c) Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- d) Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.
- e) Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna, así como remitir el resultado de esta a la entidad promotora.
- f) Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.

ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8° de la Ley de Consulta Previa, el proceso de consulta debe cumplir siete (07) etapas mínimas:

7.1 Etapa 1. Identificación de las medidas a consultar

El MINEM determinó que el proceso de consulta previa se debe realizar antes de otorgar la autorización para el inicio de actividades de exploración, siempre y cuando dicha propuesta de medida administrativa pueda generar una afectación directa a los derechos colectivos del pueblo originario identificado en el área de influencia directa del proyecto.

En ese sentido, este proceso de consulta está a cargo de la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana del MINEM y la medida administrativa a consultar es el otorgamiento de: "Autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero Antilla".

De acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Antilla", dicho proyecto comprende las siguientes actividades:

Etapa	Componente	Actividad		
	Plataformas de perforación1 (37 plataformas)	Desbroce		
		Movimiento de tierras (Manejo del suelo superficial y nivelación del terreno)		
		Manejo de efluentes		
Habilitación	Accesos propuestos y	Desbroce		
Habilitacion	ensanchamiento de	Movimiento de tierras (Manejo del suelo superficial y		
	accesos existentes	nivelación del terreno)		
		Desbroce		
	Campamento	Movimiento de tierras (Manejo del suelo superficial y		
		nivelación del terreno)		









omunidad Campesina Amilia Antal Sabaino A ontreras Hoover

PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se considera a las siguientes partes¹.

5.1 La Entidad Promotora: Ministerio de Energía y Minas

Es la entidad del Estado que en este caso promueve la medida administrativa relacionada con el proyecto minero de exploración "Antilla" y que será consultada de acuerdo al presente Plan de Consulta. Es responsable de realizar todas las etapas del proceso de consulta previa.

5.2 Los pueblos indígenas u originarios

Son aquellos que tienen su inicio en tiempos anteriores al Estado, cuyo origen tiene lugar en el territorio nacional, como la comunidad campesina de Antilla que conserva todas o parte de sus instituciones distintivas.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ACTORES DEL PROCESO 6.

Entidad Promotora 6.1

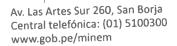
La entidad promotora del proceso de consulta previa es el MINEM, el cual se rige por la Ley Orgánica N° 259662 y el Decreto Supremo N° 021-2018 que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.

El referido ROF, otorga a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC), de la Oficina General de Gestión Social (OGGS), la competencia para implementar los procesos de consulta previa de las actividades del sector energía y minas.

En ese sentido, la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

- a) Identificar las propuestas de las medidas administrativas y los pueblos originarios del área de influencia de los proyectos, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- b) Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.
- c) Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- d) Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- e) Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- f) Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- g) Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta.

 $^{^{}m 1}$ En caso se considere necesario, se contará con la participación de otras entidades gubernamentales.









omunidad campesina Sabaino Antaham Contrerui

de	
De Marie	
The fame 182	(P
o Meet plas He	(1

Componente	Actividad		
	Obras civiles		
Ì	Uso de agua		
	Manejo de efluentes		
	Desbroce		
Trincheras	Manejo del suelo superficial		
	Movimiento de tierras (Excavación)		
	Uso de maquinaria, equipos y tránsito vehículos		
	Generación de energía		
•	Manejo de residuos		
Exploración	Uso de aguas		
Plataformas de	Perforación		
	Recirculación de agua y uso de insumos		
pozas de manejos de	Manejo de efluentes		
Accesos propuestos y	Tránsito de vehículos		
ensanchamiento de accesos existentes	Uso de aguas		
	Manejo de residuos		
Campamento	Generación de energía		
	Uso de aguas		
	Manejo de efluentes		
Trincheras	Evaluación (inspección visual)		
	Tránsito de vehículos		
Área general del Proyecto de Exploración	Manejo de insumos para perforación		
	Manejo de residuos		
	Generación de energía		
	Uso de aguas		
	Cierre de sondajes		
	Desmantelamiento y limpieza		
	Estabilización física y perfilado		
1 .	Establecimiento de la forma del terreno		
fluidos de perforación	Revegetación y recuperación de suelos		
Accesos propuestos y	Estabilización física		
ensanchamiento de	Establecimiento de la forma del terreno		
accesos existentes	Revegetación y recuperación de suelos		
	Estabilización física		
	Establecimiento de la forma del terreno		
Campamento	Revegetación y recuperación de suelos		
	Uso de agua		
	Manejo de residuos		
	Estabilización física		
Trincheras	Establecimiento de la forma del terreno		
	Revegetación y recuperación de suelos		
	Uso de maquinaria, equipos y tránsito vehículos		
-	Uso de aguas		
· ·	Generación de energía		
C Lauranián			
	Area general del Proyecto de Exploración Plataformas de perforación con dos pozas de manejos de fluidos de perforación Accesos propuestos y ensanchamiento de accesos existentes Campamento Trincheras Área general del Proyecto de Exploración Plataformas de perforación con dos pozas de manejos de fluidos de perforación Accesos propuestos y ensanchamiento de accesos existentes Campamento		

Fuente: Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Antilla" (2023).







omunidad Lampesina Aprilla Sabaino - Antabam Contreras Hoover

7.2 Etapa 2. Identificación de los pueblos a ser consultados

De acuerdo al Informe N° 016-2024-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC de fecha 04 de marzo de 2024 relacionado a la identificación de pueblos indígenas u originarios, el mismo que concluyó que la comunidad campesina de Antilla forma parte de los pueblos indígenas quechuas en tanto expresan los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según lo establecido por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa y el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que reglamenta la ley N° 29785.

Asimismo, mediante el Informe N° 020-2024-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC de fecha 21 de marzo de 2024, la OGGS emitió opinión respecto a la existencia de afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad de Antilla, en cuyo territorio se desarrollará el proyecto minero de exploración "Antilla". Dicho informe concluye que si habría afectación al ejercicio de los derechos colectivos cuando se desarrolle el proyecto. Tales derechos son: el derecho a la tierra y territorio; a los recursos naturales, a decidir sus prioridades de desarrollo y el derecho a conservar sus costumbres e instituciones.

Plan de consulta

Con la finalidad de iniciar el proceso de consulta previa del proyecto minero de exploración "Antilla", el MINEM presentó una propuesta de Plan de Consulta Previa a los representantes de la comunidad de Antilla durante una reunión preparatoria, el mismo que fue aprobado de manera consensuada entre las partes el 08 de mayo de 2024.

7.3 Etapa 3. Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones:

- 1. La entrega de Plan de Consulta consensuado a las autoridades de la comunidad de Antilla.
- 2. Entrega de la propuesta de medida administrativa a consultar (Modelo/borrador de la Resolución que autorizaría el inicio de actividades de exploración minero del proyecto "Antilla", incluido en el Anexo N° 1 del presente plan).
- 3. La publicidad de dichos documentos, así como las cartas u oficios de comunicación que se publicarán en el portal institucional del MINEM.

A continuación, se presenta el cronograma acordado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
Publicidad	Entrega del Plan de consulta y el proyecto de la medida administrativa a consultar a las autoridades de la comunidad de Antilla.	08 de mayo de 2024	Local comunal de Antilla	OGDPC del MINEM







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la connemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
	Publicación de dichos	Hasta el 31		
	documentos en el portal	de mayo de	www.minem.gob.pe	
	institucional del MINEM.	2024		

A partir del día 08 de mayo de 2024 que ya se aprobó y suscribió el Plan de Consulta se da inicio a la etapa de PUBLICIDAD y se contabiliza el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios para el proceso de consulta previa del proyecto "Antilla".

7.4 Etapa 4. Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, brindará información a la comunidad de Antilla sobre los impactos e implicancias de la medida administrativa, sujeto de consulta, así como las posibles afectaciones a sus derechos colectivos, atendiendo a las costumbres y la diversidad de los pueblos indígenas existentes. Durante esta etapa el MINEM considerará lo siguiente:

- Entregar los materiales informativos relacionados a las actividades mineras de exploración, así como del proceso de consulta previa y sus etapas a través de la entrega física y/o virtual.
- Realizar un (01) taller informativo con un aforo máximo de 200 participantes en el que se abordará los siguientes temas:
 - Procedimientos mineros vinculados a la medida administrativa.
 - Derecho a la consulta previa.
 - El proceso de consulta previa y sus etapas.
 - Medida administrativa del proyecto de exploración Antilla.
 - Actividades mineras de exploración.
 - Características y componentes principales del proyecto de exploración Antilla.
 - Evaluación y manejo de impactos socioambientales.
 - Derechos colectivos y posibles afectaciones al ejercicio de estos derechos.

Asimismo, el taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria.

A continuación, se presenta el cronograma acordado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Modalidad de la actividad	N° de asistentes aprox.	Responsable
Información	Difusión de material informativo	- Fecha de entrega: Desde el 09 de mayo de 2024	Medio físico y/o virtual	-	OGDPC del MINEM







: omunidad Lampesipa Sabaino Contreras Hoover

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
to the del Dicententrio, de la consolidación de nuestra independenció,
And del breente and harding to lumin v Avacucho"

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Modalidad de la actividad	N° de asistentes aprox.	Responsable
	Taller informativo Comunidad de Antilla	 Fecha del taller: 11 de junio de 2024. Lugar: Comunidad de Antilla. Hora: 09:00 horas 	Taller presencial	200 comuneros aprox.	

A partir del 09 de mayo de 2024 hasta el 11 de junio de 2024 la entidad promotora brindará información a la comunidad de Antilla sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la referida medida administrativa. Asimismo, el 11 de junio de 2024 se llevará a cabo un (01) taller informativo. Cabe precisar que el MINEM, en su calidad de entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

Las autoridades y los participantes de la comunidad de Antilla pueden difundir el material informativo, así como la información recibida en el taller a los demás miembros de su comunidad para un mejor desarrollo de la Evaluación Interna. Sin perjuicio de ello, la Entidad promotora es la responsable de brindar la información que sea adecuada y oportuna.

Preguntas y/o aclaraciones:

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM a través de los siguientes medios:

- La oficina principal del MINEM (Oficina General de Gestión Social), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima.
- Teléfono: (01) 411-1100, Anexo 1404.
- Al correo electrónico: ccruzatt@minem.gob.pe

La respuesta del MINEM, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios de comunicación y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en doce (12) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

7.5 Etapa 5. Evaluación Interna

En esta etapa, los comuneros de la comunidad de Antilla deben realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos. Cabe precisar que, durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participará de esta etapa.







omunidad Lampesma Antilia Sabaino - Antabamba Hoover Devid Contreras PNI: 23951889 PNI: 23951889

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año dei Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la connemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Como resultado de este análisis los representantes de la comunidad deberán entregar a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM los resultados de esta etapa que debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

Asimismo, la evaluación interna, debe procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales o Extraordinarias o cualquier otra modalidad que la comunidad considere pertinente.

A continuación, se presenta el cronograma acordado para la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha y lugar	N° de asistentes aprox.	Responsable
Evaluación Interna Comunidad de Antilla	Asamblea comunal y/o otra modalidad de acuerdo comunal	Fecha de evaluación interna:30 de junio de 2024.Lugar: Comunidad de Antilla	80 comuneros aprox.	Comunidad Campesina de Antilla

A partir del 12 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024 la comunidad de Antilla analizará y valorará la información alcanzada sobre la medida administrativa con el fin de realizar una evaluación sobre los alcances e incidencias de la referida medida y las afectaciones de sus derechos colectivos. Asimismo, el 30 de junio de 2024 la comunidad elaborará un acta de evaluación interna indicando su acuerdo con la medida o presentando sus propuestas sobre el mismo. Culminado este plazo, el MINEM recogerá el acta en el respectivo local comunal o vía correo electrónico o servicio rápido de Courier, de la ciudad más cercana a Lima y/o otra vía que se considere conveniente.

En esta etapa, los representantes de la comunidad tienen las siguientes responsabilidades:

- Convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de discutir la propuesta de la medida administrativa.
- En caso se modifique la fecha propuesta, deberá informar la fecha exacta al MINEM con la debida anticipación.
- Entregar al MINEM la documentación y testimonios (actas u otros) a fin de acreditar el cumplimiento de la Etapa de Evaluación Interna.

Como resultado de la Evaluación Interna se podrían presentar los siguientes escenarios:

- Cuando el pueblo originario consultado señale estar de acuerdo con la medida administrativa se dará por concluido el proceso de consulta previa².
- Cuando el pueblo originario consultado presente modificaciones, aportes o propuestas a las medidas administrativas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha³.





-

 $^{^2}$ Art. 19.4 y 23.1 del Reglamento de la Ley N $^\circ$ 29785.

³ Art. 19.4 del Reglamento de la Ley N° 29785

Hoover

Sabaino

omunidad Campenna Antily

Antabamba

- Cuando el pueblo originario no exprese su voluntad colectiva, el MINEM entenderá que existe desacuerdo con las medidas administrativas y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo, en la cual deberán presentar los resultados de la evaluación interna.
- En caso no pudieran entregarlos, por razones debidamente justificadas, el MINEM volverá a citarlos dentro del plazo de la etapa de diálogo, con el fin de recibir dicha evaluación e iniciar la búsqueda de acuerdos⁴.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente, el pueblo originario no presenta dichos resultados, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión⁵.

Acreditación de representantes

La comunidad campesina de Antilla deberá acreditar a un determinado número de representantes para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa, el cual puede realizarse en el marco de asambleas comunales u otros medios que consideren pertinente. Para la acreditación debe considerarse la existencia de sectores y/o anexos existentes en ellas, así como la participación de las mujeres⁶.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley № 29785:

- 1. Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada.
- 2. Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.
- 3. La acreditación de representantes se realizará a más tardar el día 01 de julio de 2024.

7.6 Etapa 6. Diálogo Intercultural

La etapa de Diálogo se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de las propuestas de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. Los acuerdos celebrados entre la comunidad campesina y el MINEM quedarán suscritos en el Acta de Consulta.

Según el artículo 16, literal d, del Reglamento de la Ley N° 29785, el Plan de Consulta debe contener, entre otros temas, "medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso".







Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas. La etapa de diálogo consistirá en la realización de una reunión o sesión de dialogo presencial que implica contacto directo en la que participarán los representantes de la entidad promotora (MINEM) y los representantes acreditados de la comunidad campesina de Antilla.

A continuación, se presenta el cronograma acordado para esta etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	N° de asistentes aprox.	Responsable
Diálogo	Sesión de Diálogo con la Comunidad de Antilla	 Fecha de dialogo: 31 de julio de 2024. Lugar: Comunidad de Antilla. Hora: 09:00 horas. 	15 representantes acreditados	MINEM

A partir del 01 de julio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024 la entidad promotora y la comunidad de Antilla buscaran generar un dialogo intercultural respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por cada comunidad. Asimismo, el 31 de julio de 2024 se llevará a cabo una (01) reunión de dialogo intercultural a fin de alcanzar acuerdos entre el Estado y la comunidad respecto a la medida administrativa y que se plasmara a través de un acta de consulta previa, que es el instrumento público, con valor oficial, que contiene los acuerdos que se alcance como resultado del proceso de consulta. Cabe precisar que el MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

7.7 Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de las medidas administrativas, corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

REGISTRO

Los talleres informativos y las reuniones de dialogo intercultural, en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

El enfoque intercultural: Durante las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la









comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.

- El enfoque de género: Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- participativo: Los participantes tendrán oportunidad expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

10. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- Oportunidad: El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- Interculturalidad: El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- Buena fe: Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- Flexibilidad: La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- Plazo razonable: El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- Ausencia de coacción o condicionamiento: La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- Información oportuna: Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

ANEXOS

Al presente Plan de Consulta se adjunta el siguiente Anexo:

ANEXO Nº 1:Documento que contiene la medida administrativa, sujeto de consulta (Modelo/ borrador de Resolución Directoral)







Lima,

VISTO, el Informe N° -2022-MINEM-DGM/DTM/IEX, sobre el Expediente N° 3624642 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "ANTILLA" de ANTILLA COPPER S.A., ubicado en los distritos de Sabaino y Huaquirca, provincia de Antabamba y departamento de Apurimac;

CONSIDERANDO:

Que, **ANTILLA COPPER S.A.**, solicitó mediante Expediente N° 3624642 del 12 de diciembre de 2023, la autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración denominado "ANTILLA"; que se desarrollará en los derechos mineros **ALUNO CUATRO 2002** (Código N° 010170302), **MACLA 2003** (Código N° 010002003), **VALERIA DIECISEIS 2003** (Código N° 010043903);

Que, el expediente presentado por **ANTILLA COPPER S.A.**, contiene los requisitos requeridos en el Decreto Supremo N° 020-2020-EM;

Que, **ANTILLA COPPER S.A.** representada por STUART G. SMITH con C.E. Nº 005745481, presentó al expediente digital una Declaración Jurada con su respectivo plano, a través del cual declara estar autorizado por los propietarios del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar los terrenos superficiales donde realizará la actividad de exploración; cumpliendo con presentar la documentación referida a la autorización sobre los terrenos superficiales donde se realizará la actividad de exploración del proyecto minero "ANTILLA" conforme a lo señalado en el Informe N° 0015-2024-MINEM-DGM/DGES;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a través de la Resolución Directoral N° 0222-2023/MINEM-DGAAM del 20 de setiembre de 2023, resolvió aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera ANTILLA, presentada por ANTILLA COPPER S.A.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, la Oficina General de Gestión Social (OGGS) ha implementado el proceso de Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Antilla, Sabayno, Huaquirca y Matara; comunidades ubicadas en los distritos de Sabaino y Huaquirca, provincia de Antabamba y departamento de Apurimac; proceso que fue concluido por la Oficina General de Gestión Social mediante Informe N° -2024-MINEM/OGGS/OGDPC/PPDC del xx de xx de 2024; el cual señala que la implementación del proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento de la normatividad

vigente sobre la materia y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "ANTILLA", que se desarrollará en los derechos mineros ALUNO CUATRO 2002 (Código Nº 010170302), MACLA 2003 (Código Nº 010002003), VALERIA DIECISEIS 2003 (Código Nº 010043903), ubicado en los distritos de Sabaino y Huaquirca, provincia de Antabamba y departamento de Apurimac, a favor de ANTILLA COPPER S.A., según las consideraciones detalladas en el Informe N° -2022-MINEM-DGM-DTM/IEX que sustenta la presente resolución y en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

Ubicación de las plataformas de perforación

ID PLATAFORMA	NRO. PERFORACIONES	ZONA	DATUM	COORDENADA ESTE INICIO	COORDENADA NORTE INICIO	COTA (m)
PL-7	T	18	WGS84	717879.0	8413801.0	3864
PL-16	1	18	WGS84	718758.0	8412200.0	3866
PL-26	1	18	WGS84	716648.0	8411994.0	4081
PL-27	1	18	WGS84	715390.0	8413251.0	4437
PL-29	1	18	WGS84	716306.0	8412382.0	4286
PL-31	1	18	WGS84	718545.0	8412486.0	3563
PL-33	1	18	WGS84	716222.0	8413405.0	4425
PL-36	1	18	WGS84	717732.0	8413387.0	3950

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Comunidad Campesina de Antilla, la Comunidad Campesina de Sabayno, la comunidad campesina de Huaquirca y la comunidad campesina de Matara; y, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, y la Oficina General de Gestión Social del MINEM, para conocimiento.

Artículo 3.- REMITIR la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA,

al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil; para los fines de Ley.

Registrese y Comuniquese.

